

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DTE. ICBF**  
**DDO. GIOVANNY CAMACHO**  
**7600013110004-2021-00380-00**

**SECRETARIA.**- A Despacho de la Sra. Juez, informándole que el demandado fue notificado de acuerdo a lo establecido en el Dles 806 de 2020 el día 22/01/2022, se evidencia en los anexos del escrito que antecede que se le envió la demanda al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones, con su respectiva recepción. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2022

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

AUTO No. 145

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaria, se verifica que el demandado se notificó a través de su correo electrónico, tal como lo establece el Dles 806 del 2020, el aquí demandando no contesta la demanda ni propone excepciones dentro del término, tales hechos sucesivos quedan de acuerdo a lo establecido en la norma y se dará notificado, por lo cual se ordenará dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., esto es seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago en la admisión de la demanda.

Se debe practicar la liquidación del crédito como lo dispone núm. 1° art. 446 del C.G.P, Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará a la señora DIANA ALEJANDRA MOLINA CARDONA, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación mientras los beneficiarios sean menores de edad una vez alcancen la mayoría de edad deberán constituir apoderado judicial que los represente por ser sujetos de derechos, obligaciones y deberes . También se condenará en costas al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución propuesta por la señora DIANA ALEJANDRA MOLINA CARDONA mayor de edad, vecina de esta ciudad, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago contra GIOVANNY CAMACHO.

2.- **LIQUIDAR** el capital e intereses procédase de conformidad con el núm. 1° art. 446 del C.G.P. tal como se plantea en la parte emotiva de la presente providencia.

3.- **CONDENAR** en Costas al demandado. Conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000, oo).

4.- **NOTIFICAR** la presente decisión conforme al inciso último del art. 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE. ICBF  
DDO. GIOVANNY CAMACHO  
7600013110004-2021-00380-00**

**Leidy Amparo Niño Ruano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a32331d48c3513d134d10cc220d54995cff39a58c753c05b43b8deba81eb5d8**

Documento generado en 15/02/2022 01:25:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**